

**AUTO No. 02287**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, Resolución 6919 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y con el fin de dar alcance a la queja con Radicado No. 2011ER18100 del 18 de febrero de 2011 a través del cual se informa sobre la contaminación auditiva generada por el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 72 No. 69 C – 34; llevó a cabo visita técnica de inspección el día 17 de febrero de 2011 al establecimiento ubicado en la Avenida Calle 72 No. 69 C – 34 de la localidad de Engativá, con la cual esta Entidad se basó para generar el Concepto Técnico No. 1528 de 2011, en donde se concluye que las fuentes de emisión sonora se encuentran **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permitidos por la Resolución 0627 de 2006, para una zona comercial en periodo diurno.

Que con base en el Concepto Técnico en comento, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Requerimiento con radicado No. 2011EE31229 del 18 de marzo de 2011, para que *“de inmediato retire los baffles, por infringir lo estipulado en el artículo 44 del decreto 948 de 1995 y el artículo 82 del código de policía donde se prohíbe uso de altoparlantes y amplificadores en zonas públicas y privadas, contados a partir del recibo del presente oficio”*.

Que esta Entidad, realizó nueva visita de inspección el día 22 de septiembre de 2011, al establecimiento de comercio denominado ALMACEN BAMBOO DE LAS FERIAS, ubicado

### **AUTO No. 02287**

en la Calle 72 No. 69 C – 34 de la localidad de Engativá, de propiedad de la Sociedad **ALMACENES INNOVA DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. 900061397 – 4, Representada Legalmente por la Señora LEIVEN STELLA PAEZ TIBOCHA, con Cédula de Ciudadanía No. 39.544.720 y emanó el Acta/Requerimiento No. 0715, donde solicita que dentro del término de un (01) día calendario a partir del recibo del Acta en mención, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que con el fin de dar alcance al radicado No. 2011ER106470 del 26 de agosto de 2011 y seguimiento al acta de requerimiento No. 0715 del 22 de septiembre de 2011, se llevó a cabo visita técnica el día 08 de octubre de 2011 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No.02955 del 06 de abril de 2012, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

### **3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

#### **3.1 Descripción del ambiente sonoro.**

*El establecimiento denominado Almacén Bamboo de las Ferias , se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo es comercio y servicios, se ubica sobre una zona de comercio cualificado, limita a su costado oriental con un almacén de remates y a su costado occidental banco Bogotá. Por lo anterior y en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso del suelo, que para este caso es el uso Comercial.*

*Funciona en el primer piso de una edificación de tres niveles, en donde se acondicionó para el desarrollo de su actividad de comercio; en el momento de la visita se evidencio que funciona con la puerta abierta.*

*La emisión sonora proviene de un DVD con sistema de amplificación compuesta por un baffle. El establecimiento no cuenta con obras o mecanismos de insonorización, el baffle es ubicado dentro del establecimiento con dirección al exterior, lo que permite que la emisión se propague.*



**AUTO No. 02287**

El establecimiento Bamboo de las Ferias, se ubica sobre una vía de tráfico alto, (Avenida Calle 72) la cual se encuentra en buen estado, se perciben los niveles de presión sonora generados por el tráfico vehicular, lo cual constituye el ruido de fondo.

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla 6. Zona de emisión – zona exterior del predio generador de la fuente de emisión**

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>Residual</sub>	L <sub>eq,emisión</sub>	
Fachada del establecimiento	1.5	15:54	16:04	81,3	-----	80,78	Medición con fuente funcionando
		16:05	16:10		71,8		Medición con fuente apagada

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil; L<sub>eq,emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

**Nota 2:** Dado que la fuente sonora fue apagada, se tomó como referencia de ruido residual y se realizó el cálculo de la emisión de ruido tomando para tal efecto el L<sub>Residual</sub> según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo: Donde:  $L_{eq,emisión} = 10 \log (10^{(L_{Aeq,1h})/10} - 10^{(L_{Aeq,1h,Residual})/10})$ .

Valor para Comparar con la norma: 80,78 dB (A)

**Observaciones:**

- Se tomaron 15 minutos de medición.
- El establecimiento opera con las puertas abiertas, debido al alto flujo vehicular de la avenida calle 72, se solicitó apagar la fuente para poder tomar el ruido de fondo.

**7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)**

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios comerciales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

- UCR = Unidades de contaminación por ruido.
- N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Comercial– periodo diurno).
- Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.



28

VIRENIA: MICHIGELIROS, EMPAÑADA, BOGOTÁ - FIDEL



**AUTO No. 02287**

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: *Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 7:*

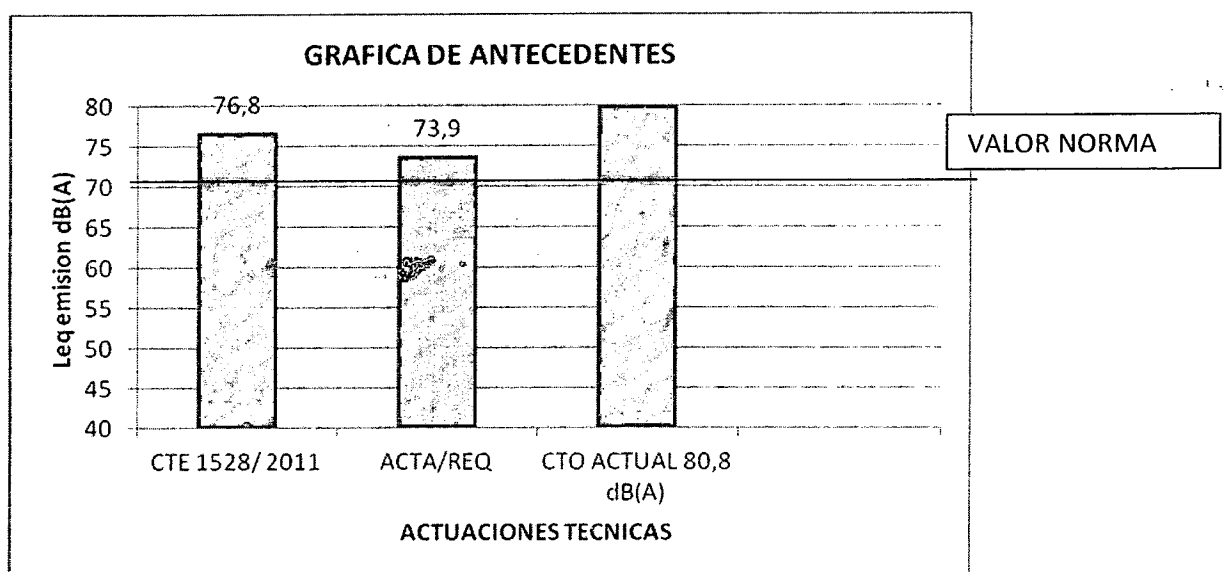
**Tabla No 7 Evaluación de la UCR**

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 - 1.5	MEDIO
1.4 - 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en anterior tabla se tiene que:

Fuente generadora	N	Leq	UCR	Aporte contaminante
ALMACEN Bamboo	70	80,78	-10.78	MUY ALTO

**7.1 Grafica comparativa de histórico de antecedentes**





## **AUTO No. 02287**

Se nota un aumento del LAeq 6,9 dB (A) entre el acta requerimiento del 2011 y el concepto actual, por lo anterior se concluye que el establecimiento Bamboo, presenta incumplimiento reiterativo a la resolución 627 de 2006.

### **8. ANÁLISIS AMBIENTAL**

De acuerdo con la visita realizada el día 08 de Octubre de 2011; teniendo como fundamento el registro fotográfico, se constato que la edificación en la que funciona no fue construida, ni ha sido acondicionada con medidas de control de ruido.

Con base en el monitoreo de ruido realizado con el establecimiento funcionando en condiciones normales, se determinó que **INCUMPLE** para una zona de uso de suelo Comercial la Resolución 627 de 2006 de MAVDT.

### **9. CONCEPTO TÉCNICO**

#### **9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del sector receptor afectado.**

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No 6, los resultados obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la Avenida calle 72 No. 69 C-34, en la visita realizada el día 8 de Octubre de 2011, se obtuvo un  $Leq_{emisión} = 80,78$  dB (A), valor superior a los parámetros de emisión determinados en la resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No 1, que estipula que para una Zona Comercial, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70dB (A) en el horario diurno y 60 dB (A) en el horario nocturno, por lo anterior se conceptúo que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para una zona de uso Comercial.

### **10. CONCLUSIONES**

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

- La emisión de ruido generada por el funcionamiento del establecimiento, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de **MUY ALTO** Impacto, según lo establecido por la Resolución DAMA No. 832 del 2000.
- Teniendo en cuenta, los resultados de la medición realizada el 08 de Octubre de 2011, donde se obtuvo un valor de **80,78 dB(A)**, se establece que la emisión de ruido generada por el funcionamiento del establecimiento Almacén Bamboo de las ferias ubicado en la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 02287**

Avenida Calle 72 No 69 C-34, **INCUMPLE** con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución No. 627/2006 del MAVDT, para una zona **Comercial** en el periodo diurno cuyo valor máximo corresponde a 70 dB(A).

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 02955 del 06 de abril de 2012, las fuentes de emisión de ruido (baffle, dvd), utilizados en el establecimiento de comercio denominado **ALMACEN BAMBOO DE LAS FERIAS**, ubicado en la Avenida Calle 72 No. 69 C - 34, del barrio Las Ferias de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 80.78 dB(A) en una zona de uso comercial en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido, Zona de Uso Comercial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido en horario diurno es de 70 dB(A) y en horario nocturno es de 60 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.



**AUTO No. 02287**

Que por todo lo anterior, se considera que la Sociedad **ALMACENES INNOVA DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. 900061397 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ALMACEN BAMBOO DE LAS FERIAS**, ubicado en la Avenida Calle 72 No. 69 C - 34, barrio Las Ferias, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad y representada legalmente por la Señora **LEIVEN STELLA PAEZ TIBOCHA**, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995 y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Engativá..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se

**AUTO No. 02287**

ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado **ALMACEN BAMBOO DE LAS FERIAS**, ubicado en la Avenida Calle 72 No. 69 C - 34 del barrio Las Ferias, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad sigue incumpliendo, teniendo en cuenta que los decibels aumentaron en 6.9 dB(A) desde la medición realizada en septiembre de 2011, sobrepasando los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial en el horario diurno; adunado a lo anterior, la Sociedad **ALMACENES INNOVA COLOMBIA LIMITADA**, en calidad de propietaria del establecimiento fue requerida por parte de esta Entidad, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento de comercio denominado **ALMACEN BAMBOO DE LAS FERIAS**, ubicado en la Avenida Calle 72 No. 69 C - 34, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, la Sociedad **ALMACENES INNOVA DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. 900061397 - 4, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por*





31

**AUTO No. 02287**

**emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público. (Negrilla fuera de texto).**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

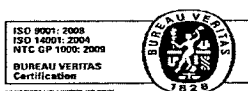
Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Sociedad **ALMACENES INNOVA DE COLOMBIA LIMITADA,**





**AUTO No. 02287**

identificada con NIT. 900061397 - 4, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ALMACEN BAMBOO DE LAS FERIAS**, ubicado en la Avenida Calle 72 No. 69 C - 34, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **LEIVEN STELLA PAEZ TIBOCHA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.544.720, en su calidad de Representante legal o a quien haga sus veces, de la Sociedad **ALMACENES INNOVA DE COLOMBIA LIMITADA** o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Carrera 19 No. 20 – 14 sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** La Representante Legal o quien haga sus veces de la Sociedad **ALMACENES INNOVA DE COLOMBIA LIMITADA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





**AUTO No. 02287**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2013-1465*

**Elaboró:**

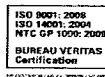
Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/07/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/08/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/09/2013
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/09/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/09/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 28 MAY 2014 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20) se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*[Handwritten Signature]*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

ALMACENES INNOVA DE COLOMBIA LIMITADA  
Carrera 19 No- 20-14 SUR Localidad Antonio Nariño

Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. 02287 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02287 del 20-09-2013 Persona Juridica ALMACENES INNOVA DE COLOMBIA LIMITADA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 900061397-4 y domiciliado en la Carrera 19 No- 20-14 SUR Localidad Antonio Nariño.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



**Jose Fabian Cruz Herrera**  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

**Sector:** Ruido  
**Expediente:** SDA-08-2013-1465  
**Proyecto:** Danssy Herrera Fuentes



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE82660 Proc #: 2823199 Fecha: 2014-05-20 15:40  
Tercero: 899999061-9 SDASECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES Y EXPEDIENTES DCAClase Doc:  
Salida Tipo Doc: Comunicación Oficial Externa Consec:



## Bogotá DC

Señor:

LEIVEN STELLA PAEZ TIBOCHA  
REPRESENTATE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
SOCIEDAD ALMACENES INNOVA DE COLOMBIA LIMITADA  
PROPIETARIA ALMACEN BAMBOO DE LAS FERIAS  
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 20 - 14 Sur  
Localidad: Antonio Nariño  
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 02287 del 20 de Septiembre de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-1465

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Miguel Angel Ruiz Neme



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-1465 se ha proferido la AUTO No. 02287 Dada en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de Septiembre del 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

Dispone:

AUTO

---

Para notificar al señor: LEIVEN STELLA PAEZ TIBOCHA REPRESENTATE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES SOCIEDAD ALMACENES INNOVA DE COLOMBIA LIMITADA. PROPIETARIA DEL ALMACEN BANBOO DE LAS FERAS

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

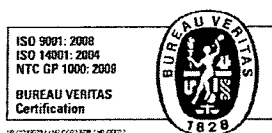
Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 27 MAY 2014

  
MIGUEL ANGEL RUIZ NEME  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANANA

472

## ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE  
SERVICIO:

1606763

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 128 | PESO TOTAL (gr): 6.400,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREAMISIÓN: 26/03/2014 16:01:55

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

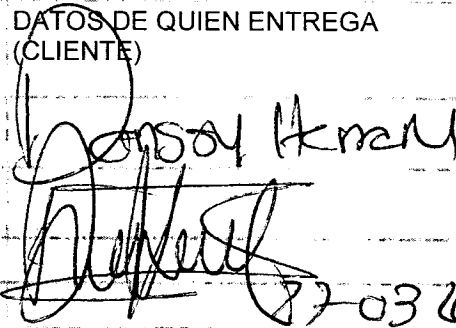
## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

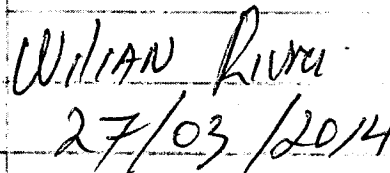
DATOS DE QUIEN ENTREGA  
(CLIENTE)DATOS DE QUIEN RECIBE  
(TRANSPORTISTA)DATOS DE QUIEN RECIBE  
ADMISIÓN O UNIDAD CORRANOMBRE Y APELLIDOS  
COMPLETOS Y LEGIBLESCARGO/CÓDIGO  
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

  
 Gonzalo Hernandez  
 27-03-2014

  
 Wilian Rivera  
 27/03/2014

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso

que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

## OBSERVACIONES



000000001606763

Sub total: \$692.000

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$692.000